



...: C.P. SARA IVETH
MENDOZA VICENTEÑO

Contador Público
Contador General y Asesor Fiscal
Intelegis Nápoles

Pago en parcialidades de impuestos retenidos y trasladados



Con el propósito de que no disminuya la actividad económica del país y de paso frenar un poco la caída de la recaudación, el pasado 31 de marzo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó en el Diario Oficial de la Federación la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, en la cual otorga la facilidad para que los contribuyentes puedan optar por pagar a plazos los impuestos retenidos y trasladados que se adeudan hasta del ejercicio de 2008.

La autoridad señala dos procedimientos para ejercer esta opción, uno cuando se trata de impuestos determinados por los contribuyentes o de autocorrección fiscal y otro por impuestos determinados por la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades de comprobación.

IMPUESTOS DETERMINADOS POR LOS CONTRIBUYENTES

Se deberá pagar cuando menos el 20% del monto total del adeudo, incluyendo actualización y recargos, al presentar la declaración respectiva. Y dentro de los 5 días siguientes presentar aviso mediante escrito libre en el cual se manifieste bajo





protesta de decir verdad que:

1. Se encuentra y continuará al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
2. Que no se encuentra vinculado a un procedimiento penal por probable comisión de algún delito de carácter fiscal.
3. Número telefónico.
4. Dirección de correo electrónico.
5. Los impuestos adeudados, desglosando el monto correspondiente a cada impuesto, su actualización y recargos, la fecha del pago inicial o de presentación de la declaración, monto del pago, período al que corresponde, indicando el plazo en que se solicite cubrir el crédito fiscal sin exceder de 12 parcialidades.
6. Y, en su caso, anexar copia de la última acta parcial de la visita domiciliaria u oficio de observaciones.

Dicho escrito se presentará en la Administración Local de Servicios al Contribuyente (ALSC) que corresponda a su domicilio fiscal.

Las tasas de interés para este caso serán las siguientes:

Fecha de pago inicial 20%	No. de Parcialidades	
	Hasta 6 parcialidades	Más de 6 y hasta 12 parcialidades
A más tardar 30/07/09	1%	1.5%
Del 01/08/09 al 31/12/09	1.2%	1.7%

IMPUESTOS DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD

Se presentará aviso ante la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal, de acuerdo a la fecha de pago elegida, mediante escrito libre en el cual se manifieste bajo protesta de decir verdad que:

1. Se encuentra y continuará al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
2. Que no se encuentra vinculado a un procedimiento penal por probable comisión de algún delito de carácter fiscal.
3. Número telefónico.
4. Dirección de correo electrónico.
5. El plazo en el que se solicita cubrir el adeudo, sin exceder de 12 meses, así como el ejercicio y período al que corresponden.
6. En su caso, el número de crédito, o número y fecha de la resolución en la que se determinaron las cantidades a cargo.

Una vez recibido el aviso, la autoridad fiscal establecerá contacto a fin de concertar cita para entregarle la forma oficial FMP-1 para el pago inicial del 20% del monto total del adeudo, que deberá efectuarse dentro de los 10 días posteriores a la entrega de dicha forma.

No. de Parcialidades Fecha de pago 20%	Hasta 6 parcialidades	Más de 6 y hasta 12 parcialidades
A más tardar 30/07/09 (Aviso al 30/06/09)	1.5%	2%
Del 001/08/09 al 31/12/09 (Aviso del 01/08/09 al 30/11/09)	1.7%	2.2%



Las tasas de interés para este caso serán las siguientes:

El importe de estas parcialidades deberá cubrirse por las cantidades y fechas correspondientes, utilizando para ello la forma oficial FMP-1, que serán entregadas, a solicitud, en el módulo de atención fiscal de la ALSC que corresponda a su domicilio fiscal o a través de correo electrónico.

Uno de los mayores beneficios que contiene esta regla es que no se tendrá la obligación de garantizar el interés fiscal siempre y cuando se cumpla en tiempo y monto con todas las parcialidades.

Esta es sin duda una muy atractiva facilidad, pero no hay que perder de vista que uno de los principales mo-

tivos de la omisión de contribuciones es la liquidez en las empresas. Al tomar esta facilidad se está obligando a estar al corriente con el pago de las contribuciones de todo el ejercicio de 2009, debido a que esta regla señala que el pago a plazos quedará sin efecto en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando el contribuyente incumpla con dos parcialidades, o en su caso, con la última.
- 2) Cuando el contribuyente hubiera incurrido en falsedad de declaraciones.

En estos casos la autoridad requerirá el pago inmediato del total del crédito, el cual se actualizará y causará recargos y los pagos efectuados se aplicarán a los créditos más antiguos, siempre que se trate de la misma contribución; y como lo señala el Código Fiscal de la Federación en su artículo 20, primero se aplicará el pago a los accesorios y después al adeudo principal.